



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En su dictamen, el Procurador General del Tesoro de la Nación, Carlos Zanini, ha actuado en perjuicio de los intereses del Estado Nacional; cuyo resguardo le fueran conferidos.

En su Dictamen Jurídico de fecha 27 de abril de 2020, la Procuración General del Tesoro a cargo de Carlos Zanini declaró la nulidad del Dictamen Jurídico previo (del 16 de agosto de 2018) referido al ex-2017-03535393 del mismo organismo, por el cual se consideró que Amado Boudou, ex- Vicepresidente de la Nación, no podía acceder al beneficio que otorga el artículo 1° de la ley 24.018, en razón de haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

Aun cuando a la fecha la sentencia no se encuentre firme, el ex vicepresidente de la Nación ha sido condenado a la pena de cinco años y seis meses de prisión, más inhabilitación absoluta perpetua, por los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública, pena impuesta por el Tribunal Oral Federal N° 4 el 7 de agosto de 2018.

Como se expresó, la decisión administrativa en cuestión importa un perjuicio a los intereses del Estado Nacional que a la Procuración del Tesoro de la Nación le compete resguardar en tanto titular del cuerpo de Abogados del Estado.

El menoscabo referido radica en la habilitación a percibir, por parte de un condenado por delitos contra la administración pública, de una onerosa suma mensual vitalicia; sumado a una cuantiosa suma en concepto de retroactividad.

Por su parte nuestro país asumió por Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759) y Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097) el compromiso de actuar progresivamente para prevenir y sancionar ese tipo de delitos contra la Administración Pública, a los que en tales instrumentos internacionales se los considera deletéreos para con el sistema democrático y el progreso socio económico de los países firmantes.

La premisa emerge de la propia Constitución Nacional en tanto establece que atenta contra el sistema democrático quien incurre en delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. Además, considera la comisión de delitos en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el ejercicio de las funciones como causal de destitución por juicio político (Artículos 36° y 53°).

Oportunamente y con apoyo en sólidos argumentos en que se destacan las condiciones éticas que deben reunir los funcionarios encargados de las más altas responsabilidades en la República, el acto administrativo anulado (Dictamen IF-2018-39819047-APN-PTN de la Procuración del Tesoro de la Nación) entendió que se dan en el caso las causales que impiden otorgar a Amado Boudou la pensión graciable prevista para esa magistratura en la Ley 24.018. Se consideró que si bien su artículo 29° establece que la pérdida del beneficio será consecuencia de la separación del cargo por juicio político o sumario, la interpretación armónica del sistema justificaba que tal calidad de beneficio especial no era pertinente ante la comisión de delitos contra la administración pública por parte del requirente. En base a tal dictamen, la ANSES denegó la concesión de la mentada pensión graciable.

Por otra parte, es público y notorio el hecho que el nombrado y el Dr. Carlos Zanini compartieron la gestión de gobierno entre 2011 y 2015, además de haber dado numerosas muestras de mantener una relación de amistad, sumado a que ambos estuvieron detenidos por decisión judicial durante los últimos años y tienen procesos en trámite por delitos contra la administración pública.

Por lo expuesto precedentemente, resulta insoslayable que el otorgamiento de la pensión carece de objetividad y atenta contra fundamentales principios de ética pública, sin perjuicio de las ilegalidades subyacentes del Dictamen Jurídico IF-2020-28204159-APN-PTN de la Procuración General del Tesoro de la Nación que declaró la nulidad de la anteriormente descripta, por cuanto ante un planteo de composición del conflicto realizado por el patrocinio de Amado Boudou, mediante una propuesta de acuerdo conciliatorio, directamente se optó por la referida anulación del acto administrativo precedente en un plazo llamativamente corto para el común de los casos, con fundamentos claramente inconsistentes frente al contexto jurídico antes mencionado y colocando al Estado Nacional en situación de deudor de una suma relevante en concepto de prestaciones que ahora aparecen como adeudadas. Ante ello resulta evidente la intención del otorgamiento de un beneficio (que no corresponde) por razones de índole personal entre los involucrados.

Cabe destacar que el nuevo dictamen declarando la nulidad del dictamen del 16 de agosto de 2018 basa su postura en discrepancias, empero aun cuando se discrepe con los fundamentos del dictamen originario, de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ninguna manera puede considerárselo nulo, pues cumplió con todos los requisitos formales y substanciales para su dictado.

Frente a las circunstancias objetivas antes expuestas, las obligaciones de la República Argentina en materia de corrupción, y la condena impuesta al beneficiario en su carácter de funcionario público que implica inhabilitación perpetua y la pérdida consecuente de los derechos emergentes del cargo (artículo 20° del Código Penal), cabe resaltar que la pensión que otorga la ley 24.018 es por consecuencia del cargo ejercido y no un derecho jubilatorio, de modo que necesariamente va acollorado a los privilegios funcionales cuya pérdida determina la ley penal.

Consecuentemente, dejando de lado los deberes de imparcialidad y objetividad que le imponen las normas administrativas y la Ley de Ética Pública, perjudicando los intereses económicos del Estado para beneficiar a un amigo personal y omitiendo la consideración de expresas normas que determinan la función del Procurador del Tesoro de la Nación, en cuanto custodio jurídico de los intereses estatales, el organismo emitió el dictamen IF-2020-28204159-APN-PTN, pudiendo incluso estar incurso en la tipificación de la conducta delictiva contenida en el artículo 271° del Código Penal, prevaricato, lo cual deberá ser determinado oportunamente.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Expresar el más enérgico repudio al Dictamen Jurídico de la Procuración General del Tesoro, que nulifica el anterior dictamen del mismo organismo, y por el cual hoy habilitaría al ex vicepresidente de la Nación Amado Boudou a acceder al beneficio que otorga el artículo 1° de la ley 24018, a pesar de haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

**Artículo 2°.-** Exhortar al Sr. Presidente de la Nación a dar claras y precisas instrucciones a la ANSES, de negar cualquier Beneficio Previsional a Amado Boudou, ex- Vicepresidente de la Nación, por haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

**Artículo 3°.-** Instar a las autoridades del ANSES, a negar cualquier Beneficio Previsional a Amado Boudou, ex- Vicepresidente de la Nación, por haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

**Artículo 4°.-** De forma.